



44

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Tres (03) de Agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No. 500014003001 2016-00540 00
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: GLORIA INES ALFEREZ VALCARCEL
Accionado: SANITAS E.P.S. Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Tenemos que el día 20 de junio de 2016, la señora GLORIA INES ALFEREZ VALCARCEL, presento incidente de desacato en contra de la E.P.S. SANITAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por incumplimiento a la orden impartida en sentencia de fecha 23 de mayo de 2016, mediante la cual se le ordena a dichas entidades, “Segundo: (...) la EPS SANITAS expida las copias originales o en formato oficial de las incapacidades a la accionante.

Tercero: Que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la recepción de la documentación necesaria, la AFP PORVENIR – FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, resuelva sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades de la accionante a partir del día 181 y hasta el día 540, toda vez que a partir de allí lo deberá asumir la EPS SANITAS”.

Por su lado, la E.P.S. SANITAS, en escrito de fecha 01 de julio hogaño, informa que en cumplimiento al numeral segundo de la providencia tutelar, en el cual se les ordena expedir copias en formato oficial de las incapacidades de la incidentante, señalan que ya procedieron a generar los certificados de las incapacidades por 360 días, comprendidos entre el 20 de noviembre de 2014 al 10 de noviembre de 2015, los cuales fueron remitidos a la AFP PORVENIR S.A. mediante comunicado LM1DG-21742-16 el día 27 de mayo del año en curso, y radicado ante dicho fondo el 31 de mayo de 2016, habiéndosele adjuntado en 17 folios, copia de los certificados de incapacidad en formato original y 02 folios en donde se

dl



evidencia el record de incapacidades expedida a la inconformista hasta la fecha.

Aunado a ello, afirman haber expedido y cancelado a favor de la señora GLORIA INES ALFEREZ VALCARCEL, 141 días de incapacidad (posteriores al día 540) comprendidos entre el 15 de noviembre de 2015 hasta el 03 de abril de 2016, por la suma de 5.005.285 pesos, mediante cheque de gerencia del banco de Bogota No.5548293.

Ahora bien, respecto de las 5 incapacidades expedidas entre el 04 de abril al 04 de junio de 2016, manifiestan que corresponden a un diagnostico diferente al que genero el acumulado anterior o inicial, por tanto, es uno nuevo que a la fecha cuenta con 56 días, sin embargo, aseguran haber sido expedidas con reconocimiento económico para pago a favor de la entidad Funcionarios del Distrito, quien funge como empleador de la usuaria, por un valor total, según cuadro relacionado en respuesta allegada, de \$1.207.000 pesos.

De tal modo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en escrito presentado el 05 de julio de 2016, informa haber cancelado a favor de la incidentada, las incapacidades generadas y radicadas a partir del día 181 (20 de noviembre de 2014) al día 360 (14 de noviembre de 2015), a través del título valor – cheque, el cual podrá ser reclamado por la interesada en cualquier momento en su sede administrativa de la ciudad de Villavicencio.

Ante este panorama, la señora GLORIA INES ALFEREZ VALCARCEL, tal y como obra en constancia secretarial que antecede, confirma las manifestaciones expuestas por las entidades demandadas, esto es, que a la fecha ya recibió el pago de las incapacidades medicas generadas a su favor, sobre las cuales se basó sus peticiones constitucionales.

Es de aclarársele a la demandante, que las incapacidades médicas (correspondientes al periodo del 04 de abril al 04 de junio de 2016) las



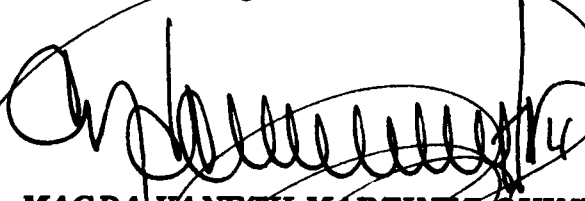
35

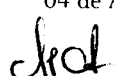
cuales fueron expedidas con posterioridad a las ya reconocidas y canceladas, tanto por su EPS como por su AFP, no fueron objeto de la decisión tutelar de la cual se reclama su cumplimiento, por lo tanto, no procede su solicitud a través de este mecanismo de desacato constitucional, además de que la EPS SANITAS informa haberlas reconocido a favor de su empleador, por tanto, es con quien deberá entenderse al respecto.

Por lo tanto, de lo anterior podemos inferir que la entidades incidentadas, en el concreto actual, ya cumplió con el alcance dado en fallo de tutela proferida bajo radicado No. 201600389, y en consecuencia, lo procedente será ordenar su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA YANETH MARTINEZ QUINTERO
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio	
Fecha de la providencia	03 de Agosto de 2016
Fecha de Notificación	04 de Agosto de 2016
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria	